

LEY N° 9912

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 8.293 y el Capítulo IV de la Ley N° 9.376, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese un Régimen Especial de Facilidades de Pagos, de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual, para la regularización de deudas provenientes del Impuesto a la Capacidad Prestable devengadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Para los contribuyentes y responsables que se hallen sometidos a juicio de ejecución fiscal o sus deudas se encuentren en curso de discusión administrativa o contencioso administrativo, el acogimiento al presente Régimen implicará el allanamiento a asumir el pago de las costas generadas por su defensa o intervención, así como el desistimiento y renuncia de las defensas planteadas o con derecho a plantearse en sede administrativa o judicial, con el consiguiente reconocimiento del derecho esgrimido por el Fisco Provincial con anterioridad a la sanción de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del presente Régimen y las normas necesarias para su aplicación, pudiendo delegar tales facultades a la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 12 de mayo de 2009.

Jorge Pedro BUSTI
Presidente H. C. de Diputados

José Eduardo LAURITTO
Presidente H. C. de Senadores

Jorge Gamal TALEB
Secretario H. C. de Diputados

María Mercedes BASSO
Secretaria H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA